



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7302-SPA-5287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 056 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7302-SPA-5287**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *la afectación de un individuo arbóreo al cual le colocaron cemento en la raíz aunado a que se le rocía aceite para autos (...)* [Ubicación de los hechos calle Torres Adalid, frente al número 1967, entre Zempoala y Cumbres de Maltrata, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)

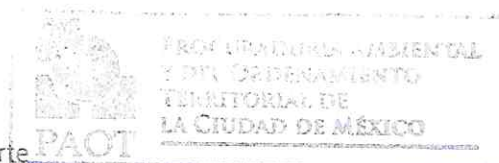
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

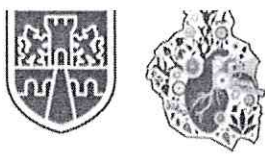
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7302-SPA-5287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 056 -2025

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado en calle Torres Adalid, frente al número 1967, entre Zempoala y Cumbres de Maltrata, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, vigente al momento de la presentación de la denuncia, establece en su numeral 9.2.3 que el programa de mantenimiento se considera la descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación. Así mismo en su numeral 9.8, establece que no se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete.

El artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

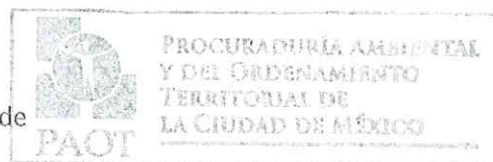
- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

X *E*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7302-SPA-5287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15.05.6 -2025

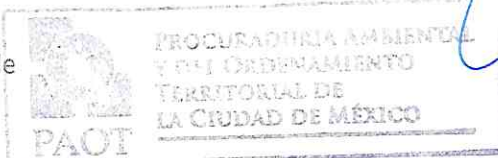
En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, conocido comúnmente como fresno, en cuya base y en el suelo circundante se observó el vertimiento de algún hidrocarburo (aceite de vehículos). Asimismo, se constató un cajete cubierto con cemento y con tocón de diámetro de veinte centímetros.

En seguimiento, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, conocido comúnmente como fresno, el cual se yergue en un alcorque que limita el crecimiento de sus raíces, no presentaba desmoches, plagas, enfermedad, daños mecánicos en tronco o en ramas; sin embargo, en el fuste tenía una mancha negruzca, que por el olor y color, parecía ser indicativo de vertimiento de hidrocarburos, cuya mancha se extiende a una altura de un metro en el sistema radicular al tronco; asimismo, contaba con vertimiento de cemento en el sistema de raíces; en el sitio ya no se encontró el cajete con el tocón toda vez que fue cubierto completamente con cemento.

En razón de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar lo siguiente:

- 1.- Informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con algún proyecto para modificar y/o rehabilitar áreas verdes en calle Torres Adalid, frente al número 1967, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.
- 2.- Gestionara con el área correspondiente de esa Alcaldía, la realización de las acciones pertinentes para retirar los remanentes del concreto colocado en el individuo arbóreo referido, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, la cual establece en su numeral 9.2.3 que el programa de mantenimiento se considera la descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación, de igual manera en su numeral 9.8, establece que no se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete.
- 3.- Llevara a cabo el monitoreo del árbol referido en el presente oficio, con fin de prevenir que les realicen trabajos que no observen los requisitos legales, técnicos y en su caso, determine la ejecución de las acciones de mejora para su mejora y conservación.
- 5.- Gestionara en el área correspondiente de esa Alcaldía, las acciones tendientes para retirar la plancha de concreto y recuperar el área verde en el sitio de denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7302-SPA-5287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15.056 -2025

Es de señalar que, la Subdirección de Programas Ambientales y Áreas Verdes adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio DGSU/SPAYAV/523/2025, informó lo siguiente:

"(...) no se cuenta con solicitud y/o permiso para afectación de arbolado ubicado en calle Torres Adalid, frente al número 1967, entre Zempoala y Cumbres de Maltrata, colonia Narvarte Poniente.

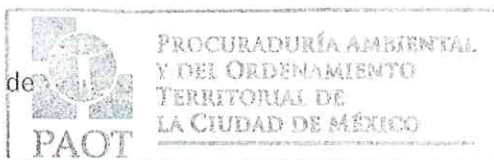
Asimismo informo que con oficio DGSU/SPAYAV/524/2025, dirigido al Jefe Operativo del Campamento Uxmal se solicitó implementar vigilancia del sujeto forestal en pie, y con oficio DGSU/SPAYAV/525/2025, al Jefe del Campamento de Obras Viales y Señalización se le solicito retirar el concreto del cajete, (se anexan copias simples de los acuses de recibido), asimismo, comento a usted que el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales y Señalización, con oficio DGSU/COSU/JUDOVyS/657/2025, informó que el 22 de octubre del año en curso se retiró la plancha de concreto y los remanentes de concreto que colocaron al individuo arbóreo.(...)"

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Subdirección de Programas Ambientales y Áreas Verdes adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, implementó las acciones tendientes a garantizar el retiro del concreto colocado en el individuo arbóreo motivo de denuncia, la plancha de concreto, así como su monitoreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, en la primera diligencia se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Fraxinus uhdei*, conocido comúnmente como fresno, en el fuste presentaba una mancha negruzca, que por el olor y color, parecía ser indicativo de vertimiento de hidrocarburos, cuya mancha se extiende a una altura de un metro en el sistema radicular al tronco; asimismo, contaba con vertimiento de cemento en el sistema de raíces, adicionalmente, se constató un cajete cubierto con cemento y con tocón de diámetro de veinte centímetros. En la segunda diligencia en el sitio ya no se encontró el cajete con el tocón toda vez que fue cubierto completamente con cemento.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, realizar el retiro de remanentes de cemento del árbol motivo de denuncia y la plancha de concreto, así como el monitoreo del mismo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



[Firma manuscrita]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7302-SPA-5287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 056 -2025

- La Subdirección de Programas Ambientales y Áreas Verdes adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio DGSU/SPAYAV/523/2025, informó que retiró el concreto colocado en el individuo arbóreo motivo de denuncia, la plancha de concreto, así como su monitoreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

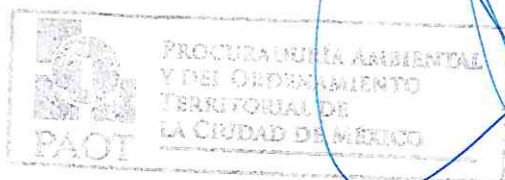
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.– Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



 EAL/SAS/PLRT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400